



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1097-R-UNICA-2020

Ica, 7 de setiembre del 2020

VISTO:

La solicitud S/N del 6 de marzo del 2020, presentada por Verónica Ramos Sayritupac, quien peticona la rectificación de la demonización del Título de Segunda Especialidad en Cuidados Intensivos Neonatales.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, que el autoriza en su artículo 18° de la Constitución Política del Estado, así conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del presente año, el Comité Electoral Universitario de esta Universidad proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como rector Titular electo de esta Casa Superior de Estudios para el periodo de gestión comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; asimismo mediante Resolución N° 027-2017-SUNEDU-02-15.02 se rectifica de oficio los errores materiales referidos a la fecha de término de vigencia en el cargo donde dice: 1 de Setiembre de 2020, debiendo decir: 1 de Setiembre de 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; disponiéndose su prórroga por Decreto Supremo N° 020-2020-SA y D.S. N° 027-2020-SA a partir del 8 de setiembre del 2020 que durará hasta el 7 de diciembre del 2020;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial.

Que, el inciso 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS (Publicada



R.R. N° 1097-R-UNICA-2020


7-9-2020, Pág. 2

el 25 de Enero de 2019), señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el artículo 45° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas:

Que, de acuerdo al artículo 59° numeral 59.9) de la Ley Universitaria N° 30220, es atribución del Consejo Universitario los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por el Órgano Supervisor de las universidades;

Que, de conformidad al artículo 15 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos aprobado con Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD y su modificatoria con RCD N° 010-2017-SUNEDU/CD, las solicitudes para la corrección de datos en el Registro serán sustentadas en:

- 
- a) Errores materiales en el padrón de Grados Académicos y Títulos Profesionales.
 - b) Errores en los datos del diploma que se encuentra inscrito en el Registro. Para tales fines, se adjunta la resolución del Consejo Universitario que aprueba la corrección solicitada.
 - c) Para la corrección de datos en el Registro como consecuencia de un procedimiento administrativo o proceso judicial, se adjunta la resolución consentida que justifique la corrección en el Registro.

Cuando se trate de datos personales, la Unidad de Registro de Grados y Títulos puede, de oficio, suprimir, sustituir o completar los datos personales objeto de tratamiento cuando tenga conocimiento de su carácter inexacto o incompleto.

Que, la señora Verónica Ramos Sayritupac se le confiere con fecha de Sesión de Consejo Universitario de fecha 7 de octubre del 2016 el Título de Segunda Especialidad en Cuidados Intensivos Neonatales; evidenciándose el error material en la denominación del Título de Segunda Especialidad, debiéndose rectificarse de la siguiente manera: "*Título de Segunda Especialidad en Enfermería en Cuidados Intensivos Neonatales*";

Que, mediante Oficio N° 095-GYT-SG-UNICA-2020 de fecha 11 de marzo de 2020, el Director de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de la UNICA traslada el expediente de rectificación de denominación del Título de Segunda Especialidad mediante anotación marginal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica con la finalidad que emita opinión;

Que, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe N° 457-DGAL-UNICA-2020, RECOMIENDA:

- Que, a efecto de no perjudicar a la interesada, es menester proceder a corregir el diploma de Título de Segunda Especialidad de la señora: Verónica Ramos Sayritupac.
- Que, se debe proceder a corregir el error material de lo solicitado en el extremo que:
DICE: "Título de Segunda Especialidad en Cuidados Intensivos Neonatales"
DEBIENDO DECIR: "Título de Segunda Especialidad en **Enfermería** en Cuidados Intensivos Neonatales"
Debiendo proseguir con el trámite correspondiente con la debida anotación pertinente en el reverso de la Diploma de: Verónica Ramos Sayritupac.

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de 7 de setiembre del 2020, dentro de sus atribuciones conferidas acuerdan por unanimidad, Autorizar a la Secretaría General a

R.R. N° 1097-R-UNICA-2020

7-9-2020, Pág. 3

realizar la anotación marginal al reverso del Diploma de “Título de Segunda Especialidad” conferido a Verónica Ramos Sayritupac, con la finalidad de corregir la denominación del mismo;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de 7 de setiembre del 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la Secretaria General de la UNICA, a realizar la **anotación marginal al reverso del diploma** de Título de Segunda Especialidad, conferido a Verónica Ramos Sayritupac, de la siguiente manera:



DICE:

“Título de Segunda Especialidad en Cuidados Intensivos Neonatales”.

DEBIENDO DECIR:

“Título de Segunda Especialidad en **Enfermería en Cuidados Intensivos Neonatales**”.

Artículo 2°.- RATIFICAR en los demás extremos el diploma de Título de Segunda Especialidad señalado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR la presente Resolución a la interesada y demás Dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. Anselmo Magallanes Garrillo
Dr. Anselmo Magallanes Garrillo
RECTOR



Dr. Manuel Jesús de la Cruz Vilca
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL

